



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCOCIENTOS Y VNO.

prendadas o embargadas, o por ellas su furto Valor  
y estimacion. Lo qual hayamos cumplido dentro  
de quince dias de como fuere requerido con  
la Real Carta Executoria que desta  
nuestra Sentencia se diere. Y que le qui-  
ten, borren, rayen, y tilden en qualquier  
padrones de pechero en que le tubieren puesto  
y empadronado, y no le pongan, ni consientan  
poner mas en ellos. Y por ende perpetuo silencio  
aloython Fiscal de S. M. y Consejo Justicia y  
Regimto de la expresada Ciudad, y los de todas  
las demas Ciudades, Villas y Lugares de esta  
Reyn. y Senorio de S. M. para que agora, ni de  
agora adelante no inquieten, perturban, ni mo-  
lesten a el dicho D. Manuel Castellano  
Sr. y en Varon de la propiedad de su Hidalguia  
y posesion y elquien de ella. Y sin costas, por esta  
nuestra Sentencia definitiva asi lo pronunciamos  
y mandamos. Y otrosi, mandamos a la parte del  
nominado D. Manuel Castellano saque  
la Real Carta Executoria de dicha senten-  
cia dentro de treinta dias de como fuere  
parado en autoridad de cosa juzgada. D.  
Fades oler, y faser = D. Josef Ignacio de  
Gormas = D. Blas Garcia de Iruada =

